

Procede el Despacho a resolver los recursos de apelación interpuestos por los señores ALEMÁN ANTONIO DANIEL MATOS y VÍCTOR MANUEL HINCAPIE MATOS, capitán y armador de la motonave "VICTOR JUNIOR", en contra de la Resolución No. 241 CP4-ASJUR del 18 de septiembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante protesta No. 015 del 10 de agosto de 2008, el Suboficial Primero HUMBERTO PEÑA CUERVO, Comandante de la Unidad BA-30 de Guardacostas de Santa Marta, puso en conocimiento del Capitán de Puerto que realizada la inspección de la motonave "VICTOR JUNIOR" con matrícula CP04-0875, fueron encontrados dos paquetes con 1160 gramos de marihuana.
2. El Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante auto del 13 de agosto de 2008 dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por presunta violación a las normas de Marina Mercante.
3. Mediante Resolución No. 241 CP4-ASJUR del 18 de septiembre de 2009, el Capitán de Puerto declaró responsables a los señores ALEMÁN ANTONIO DANIEL MATOS y VÍCTOR MANUEL HINCAPIE MATOS, capitán y armador de la nave, por incurrir en violación de normas de la marina Mercante y los condenó al pago de una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. El 09 y 16 de octubre de 2009 los señores ALEMÁN ANTONIO DANIEL MATOS y VÍCTOR MANUEL HINCAPIE MATOS, capitán y armador de la nave, presentaron recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia, el 05 de enero de 2010, confirmó la decisión y concedió los recursos de apelación ante el Director General Marítimo.

#### ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Santa Marta era competente para adelantar la investigación administrativa por presunta violación a las normas de la

Marina Mercante, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994 de la Dirección General Marítima.

## **PRUEBAS**

El Capitán de Puerto en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó el material probatorio obrante en los folios 1 al 37 del expediente.

## **DECISIÓN**

Mediante Resolución No. 241 CP4-ASJUR del 18 de septiembre de 2009, el Capitán de Puerto declaró responsables a los señores ALEMÁN ANTONIO DANIEL MATOS y VÍCTOR MANUEL HINCAPIE MATOS, capitán y armador de la nave, por incurrir en violación de normas de la marina Mercante y los condenó al pago de una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes

## **FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES**

Sustenta el recurso de apelación interpuesto, el señor ALEMÁN ANTONIO DANIEL MATOS, capitán de la nave, señalando que por expresa designación del armador de la motonave, el señor ÁNGEL CUSTODIO VÁSQUEZ se encargó de la revisión del cuarto de máquinas, razón por la cual él no es responsable de la infracción cometida, al no haber tenido la oportunidad de verificarla, pues había sido contratado para emprender la navegación a partir del día 11 de agosto de 2008, un día después de realizada la inspección por parte de Guardacostas.

Por su parte, el señor VÍCTOR MANUEL HINCAPIE MATOS, armador de la nave, sustentó su recurso indicando que el día de los hechos había suscrito un contrato verbal con unas personas, entre ellas el señor ALEMÁN ANTONIO DANIEL MATOS, para realizar faena de pesca, una vez culminaran unos trabajos en la máquina a cargo del señor ÁNGEL CUSTODIO VÁSQUEZ, sin que tener conocimiento de los hechos.

## **CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por los señores ALEMÁN ANTONIO DANIEL MATOS y VÍCTOR MANUEL HINCAPIE MATOS, capitán y armador de la motonave "VICTOR JUNIOR", en contra de la Resolución No. 241 CP4-ASJUR del 18 de septiembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

De conformidad con el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

#### CASO CONCRETO

Mediante protesta No. 015 del 10 de agosto de 2008, el Suboficial Primero HUMBERTO PEÑA CUERVO, Comandante de la Unidad BA-30 de Guardacostas de Santa Marta, puso en conocimiento del Capitán de Puerto que realizada la inspección de la motonave "VICTOR JUNIOR" con matrícula CP04-0875, fueron encontrados dos paquetes con 1160 gramos de marihuana.

Con fundamento en el citado informe, el 13 de agosto de 2008 el Capitán de Puerto dio apertura a la correspondiente investigación por presunta violación de las normas de Marina Mercante.

Sobre los hechos objeto de investigación, el armador de la nave en declaración rendida el 03 de septiembre de 2008, manifestó que ese día el señor ÁNGEL CUSTODIO VÁSQUEZ, motorista que realizaba unos trabajos en la máquina, le indicó que funcionarios de Guardacostas habían solicitado los documentos de la motonave, los cuales le entregó al citado señor y al regresar a las 18:00 horas al lugar de fondeo, no encontró la nave, enterándose de lo sucedido.

En relación con el capitán, indicó que días antes lo había contratado, pero que él era el encargado de escoger a la tripulación para realizar la faena de pesca.

Por su parte, el señor ALEMÁN ANTONIO DANIEL MATOS, capitán, en declaración rendida el 03 de septiembre de 2008, señaló:

*"El día domingo como a las 12:00 horas me llamaron para que llevara el zarpe al pesquero porque lo necesitaba Guardacostas, yo me presenté con el zarpe a la embarcación, se los entregué, ya ellos tenían la documentación de la ancha(Sic), ahí me quedé un rato y después llegó otro funcionario de Guardacostas, se dirigió hasta el cuarto de máquinas y me llamó para que fuera testigo de lo que había encontrado, me hizo colocar un guante desechable para que yo mismo tomara las dos bolsitas, las subimos a cubierta, los funcionarios del C.T.I. la abrieron y conversaron a parte los funcionarios de Guardacostas y los del C.T.I., me dijeron que si podía acompañarlos hasta la estación de Guardacostas llevando la embarcación, aunque ellos estaban indecisos si llevarla a Guardacostas o dejarla en Taganga, yo lo acompañe hasta Guardacostas, hice el atraque, amarramos el barco y bajamos(...)" (Cursiva fuera de texto)*

Así lo confirmó el señor ÁNGEL CUSTODIO VALENCIA VÁSQUEZ, motorista de la motonave, indicó que el día de los hechos se encontraba realizando trabajos en la máquina, cuando le fue solicitada autorización para inspeccionar la nave por el personal de Guardacostas, quienes encontraron los dos paquetes en el cuarto de máquinas.

Luego no hay duda que en la motonave "VICTOR JUNIOR" el día 10 de agosto de 2008, fueron encontradas entre el mamparo y el tanque de combustible del costado de estribor, dos bolsas con marihuana.

De la misma forma, obran en el expediente pruebas documentales que demuestran que a la nave le había sido autorizado zarpe desde el día 8 de agosto de 2008, con destino a la zona de pesca entre Santa Marta y Puerto Bolívar en la Guajira, bajo el mando del señor ALEMÁN DANIEL MATOS y con una tripulación de 04 hombres, conformada por los señores EDILBERTO CANTILLO, JOSÉ FUENMAYOR PAYARES, MERQUIADES TORRES y ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ.

Por consiguiente, no son de recibo para este Despacho los argumentos propuestos por el señor ALEMÁN ANTONIO DANIEL MATOS, quien indicó no tener responsabilidad por haber sido designado para emprender el viaje a partir del 11 de agosto de 2008, puesto que para la fecha de los hechos ya ostentaba la calidad de capitán de la nave.

Igualmente porque desde el día 8 de ese mismo mes y año, en su condición de capitán presentó escrito ante la Capitanía de Puerto de Santa Marta, indicando que había revisado los compartimentos de la nave sin encontrar novedad alguna, como consta a folio 27 del expediente.

Al respecto, el artículo 1503 del Código de Comercio, establece expresamente que *"la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella."*

A su vez, el artículo 1501 del Código de Comercio, establece como parte de sus obligaciones del capitán la de *"Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y de arribo"*.

En concordancia con lo anterior, los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 520 de 1999, imponen a los propietarios, armadores, tripulantes y capitanes de las naves, la obligación de observar en lo de su competencia, las directrices para la prevención y supresión del tráfico de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, deber que fue desatendido por los señores ALEMÁN ANTONIO DANIEL MATOS y VÍCTOR MANUEL HINCAPIE MATOS, capitán y armador de la motonave "VICTOR JUNIOR", por lo que este Despacho tampoco acoge el argumento propuesto por el último de los mencionados.

A juicio de esta Dirección General, en el curso de la investigación el Capitán de Puerto decretó y practicó las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para fallar, las cuales

fueron valoradas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica que deben guiar toda actuación administrativa.

En este sentido, sin que medie causal de atenuación de las previstas en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, se considera que el valor de la multa debió ser mayor, no obstante, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, se procederá a confirmar la Resolución No. 241 CP4-ASJUR del 19 de septiembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

Sin embargo, encuentra pertinente este despacho modificar el artículo segundo de la referida Resolución, en el sentido de identificar plenamente a los sancionados, para efectos del cobro de la multa impuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución No. 241 CP4-ASJUR del 19 de septiembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, el cual quedará así:

"**IMPONER** a los señores ALEMÁN ANTONIO DANIEL MATOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.457.025 de Santa Marta y VÍCTOR MANUEL HINCAPIE MATOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.555.691 de Santa Marta, capitán y armador de la motonave "VICTOR JUNIOR", una multa equivalente cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique."

**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** los artículos restantes de la Resolución No. 241 CP4-ASJUR del 19 de septiembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido de la presente decisión a los señores ALEMÁN ANTONIO DANIEL MATOS y VÍCTOR MANUEL HINCAPIE MATOS, capitán y armador de la motonave "VICTOR JUNIOR" y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

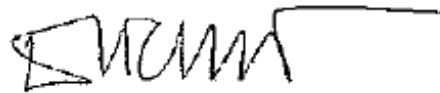
CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR EL CAPITÁN Y ARMADOR DE LA MOTONAVE "VICTOR JUNIOR", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 241 CP4-ASJUR DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA.

**ARTÍCULO 5º-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 6º-** Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

04 JUL 2012



Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**  
Director General Marítimo